

Memorándum 32/16

Régimen de sinceramiento fiscal

Buenos Aires, 22 de julio de 2016

En el día de la fecha fue publicada en el Boleten Oficial la ley 27260 en cuyo Libro II regula un régimen de sinceramiento fiscal que comprende varios títulos. El Título I establece un sistema voluntario y excepcional de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (en adelante blanqueo). El Título II establece una regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras (en adelante moratoria). El Título III establece beneficios para los contribuyentes cumplidores. El Título IV establece modificaciones en el Impuesto sobre los bienes personales (en adelante IBP). El título V establece modificaciones en el impuesto a las ganancias (en adelante IG) y la derogación del impuesto sobre la ganancia mínima presunta (en adelante IGMP) y el Título VIII establece disposiciones generales

Atento a la importancia que tienen en las disposiciones anteriores, resulta necesario destacar que la fecha de promulgación de la ley fue el 21/7/2016 y la fecha de vigencia del régimen es a partir de 23/7/2016. A continuación una síntesis de las novedades

Análisis del blanqueo

1. Sujetos alcanzados

1.1. Personas humanas y sucesiones indivisas

1.2. Sociedades de capital

1.2.1. SA, SCA, SRL, SCS constituidas en el país

1.2.2. Las asociaciones civiles y fundaciones constituidas en el país no exentas.

1.2.3. Las sociedades de economía mixta, por la parte no exenta.

1.2.4. Las entidades y organismos del estado que actúan como privados:

1.2.5. Los fideicomisos constituidos en el país, excepto aquellos en los que el fiduciante sea beneficiario. La excepción dispuesta en el presente párrafo no será de aplicación en los casos de fideicomisos

financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior.

1.2.6. Los fondos comunes de inversión constituidos en el país,

1.2.7. Las sucursales de beneficiarios del exterior

1.3. Las demás sociedades constituidas en el país o empresas unipersonales ubicadas en éste;

1.4. Los comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio

1.5. Los fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario.

2. Sujetos excluidos

2.1. Funcionarios públicos de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno, sus cónyuges, padres, y sus hijos menores emancipados.

2.2. Los declarados en quiebra, a los que no se haya dispuesto la continuidad de la explotación;

2.3. Los condenados por alguno de los delitos de la penal tributaria con sentencia firme anterior a la vigencia del blanqueo, siempre que la condena no estuviere cumplida;

2.4. Los condenados por delitos comunes, que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, con sentencia firme anterior a la del blanqueo, siempre que la condena no estuviere cumplida;

2.5. Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o cargos equivalentes, estén incurso en los puntos 2.3 o 2.4 anteriores;

2.6. Quienes estuvieran procesados, aun cuando no estuviera firme dicho auto de mérito, por los siguientes delitos:

2.6.1. Contra el orden económico y financiero (artículos 303, 306, 307, 309, 310, 311 y 312 del Código Penal).

2.6.2. Lavado de dinero excepto evasión tributaria (artículo 6° de la ley 25.246, con excepción del inciso j).

2.6.3. Estafa y otras defraudaciones (artículos 172, 173 y 174 del Código Penal).

2.6.4. Usura (artículo 175 bis del Código Penal).

2.6.5. Quebrados y otros deudores punibles (artículos 176, 177, 178 y 179 del Código Penal).

2.6.6. Contra la fe pública (artículos 282, 283 y 287 del Código Penal).

2.6.7. Falsificación de marcas, contraseñas o firmas oficiales (artículo 289 del Código Penal) y falsificación de marcas registradas (artículo 31 de la ley 22.362).

2.6.8. Encubrimiento al adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito previsto en el inciso c) del numeral 1 del artículo 277 del Código Penal.

2.6.9. Homicidio por precio o promesa remuneratoria, explotación sexual y secuestro extorsivo establecido (inciso 3 del artículo 80, artículos 127 y 170 del Código Penal).

Quienes tuvieran un proceso penal en trámite por los delitos de este punto, podrán adherir en forma condicional. El auto de procesamiento que se dicte en fecha posterior, dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios.

3. Bienes que pueden regularizarse: cualquier clase de bienes en el país o en el exterior

3.1. Personas humanas: preexistentes a la fecha de promulgación

3.2. Personas jurídicas: preexistentes a la fecha de cierre del último balance cerrado al 1/1/2016

3.3. También quedarán comprendidas la moneda nacional o extranjera depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante 3 meses corridos anteriores a la fecha de promulgación de la ley y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria y excepcional:

3.3.1. Fueron utilizadas en la adquisición de bienes inmuebles o muebles no fungibles ubicados en el país o en el exterior, o;

3.3.2. Se hayan incorporado como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del Impuesto a las Ganancias domiciliados en el país. Debe además mantenerse en cualquiera de tales situaciones por no menos de 6 meses o hasta el 31/3/2017, lo que resulte mayor.

3.4. No puede aducirse prescripción para justificar los bienes blanqueados

4. Bienes que no pueden regularizarse: tenencias de moneda o títulos depositados en jurisdicciones o países identificados por la GAFI como de alto riesgo o no cooperante.

5. Forma de exteriorización

- 5.1. Moneda y títulos en el exterior: declaración de su depósito en entidades. No es obligatorio ingresarlos al país, pero quienes lo hagan deberán hacerlo mediante entidades financieras.
 - 5.2. Moneda y títulos en el país: mediante la declaración del depósito
 - 5.3. Moneda en efectivo: mediante su depósito en entidades financieras que deberán mantenerse durante 6 meses o hasta el 31/3/2017, lo que resulte mayor. Vencido el plazo, el monto depositado podrá ser dispuesto por su titular.
 - 5.3.1. Se exceptúan de esta obligación aquellas tenencias que se destinen a suscribir originalmente los títulos públicos referidos en 7.4.3 y/o 7.5.
 - 5.3.2. Dentro de los períodos mencionados 5.3, se podrán retirar los fondos depositados para adquirir bienes inmuebles o muebles registrables.
 - 5.4. Demás bienes en el país o en el exterior: mediante una declaración jurada
 - 5.5. Será válida la regularización aun cuando los bienes se encuentren registrados a nombre del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado, o de terceros, pero dichos bienes deberán ser declarados a nombre del declarante en la declaración jurada (en adelante DDJJ) del IG del período fiscal 2017.
 - 5.6. Las personas humanas y sucesiones indivisas podrán incluir las monedas y demás bienes que pertenezcan a cualquier ente constituido en el exterior, que le pertenezca al 31/12/2015
6. Valuación de los bienes:
 - 6.1. Moneda y bienes en moneda extranjera: cotización tipo comprador BNA
 - 6.2. Acciones y demás participaciones en entes del país o del exterior: valor proporcional de los activos del ente
 - 6.3. Inmuebles a su valor de plaza
 - 6.4. Bienes de cambio: valuación del IG. Los regularizados no podrán computarse como inventario inicial del ejercicio posterior al de la regularización.
 - 6.5. Otros bienes: valuación de acuerdo con las normas del IBP e IGMP a la fecha de promulgación de la ley
 7. Impuesto especial
 - 7.1. Bienes hasta \$ 305.000: 0%

- 7.2. Inmuebles en el país y en el exterior: 5%
- 7.3. Bienes entre \$ 305.000 y \$ 800.000: 5%
- 7.4. Cuando superen \$ 800.000, sobre el valor de los que no sean inmuebles
 - 7.4.1. Declarados antes del 31/12/2016: 10%
 - 7.4.2. Declarados a partir del 1/1/2017: 15%
 - 7.4.3. En estos casos si se opta por pagar con BONAR 17 y/o GLOBAL 17: 10% cualquiera fuera la fecha de pago
- 7.5. No se abonara el impuesto si los fondos se afectan a
 - 7.5.1. Adquirir en forma originaria los siguientes títulos públicos
 - 7.5.1.1. Hasta el 30/9/2016 : bono en dólares intransferible y no negociable, a 3 años con 0% de interés
 - 7.5.1.2. Hasta el 31/12/2016: bono en dólares a 7 años, intransferible y no negociable durante los primeros 4 años con cupón de interés del 1%. La adquisición originaria exceptúa del impuesto un monto de 3 veces el importe suscripto.
 - 7.5.2. Suscribir o adquirir cuotas partes de fondos comunes de inversión que financien obras públicas. Se deberá mantener la inversión durante 5 años
- 8. Beneficios
 - 8.1. A los bienes blanqueados no se aplicara la presunción del incremento patrimonial no justificado.
 - 8.2. Se los libera de toda acción civil, comercial, penal tributaria, penal cambiaria, aduanera e infracciones administrativas. Esta liberación equivale a la extinción de la acción penal (inciso 2 art. 59 Código Penal). No quedan incluidas las acciones de los particulares perjudicados por las omisiones.
 - 8.3. Queda liberado de los impuestos omitidos
 - 8.3.1. IG, salidas no documentadas, Impuesto sobre la Transferencia de Inmuebles e Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios por el equivalente en \$ de los bienes declarados. La liberación incluye los montos consumidos hasta el periodo fiscal 2015 inclusive. No se incluyen las facturas apócrifas
 - 8.3.2. Impuestos Internos e IVA: valor de bienes blanqueados X (operaciones declaradas / Utilidad Bruta). No se incluyen las facturas apócrifas
 - 8.3.3. IGMP e IBP: impuesto originado por los bienes declarados
 - 8.4. Los impuestos de 8.3 por los periodos fiscales anteriores al 31/12/2015
 - 8.5. Se admite el blanqueo del consumido a tasa cero.

- 8.6. Si AFIP detectara algún bien no declarado a la fecha de promulgación de la ley no incluido en el blanqueo, se pierden los beneficios.
- 8.7. La declaración de sociedad, libera a los socios.
- 8.8. La declaración de los titulares, libera a las empresas unipersonales.
- 8.9. No se libera la aplicación de la ley de lavado de dinero, excepto del delito precedente “evasión tributaria”

Análisis del proyecto de moratoria

- 1. Los contribuyentes de los tributos y de los recursos de seguridad social podrán acogerse a una moratoria por sus obligaciones vencidas al 31/5/2016, cualquiera fuera su situación (en discusión administrativa o judicial, incluso las prescriptas para la AFIP pero por las que se hubiere efectuado denuncia penal tributaria)
 - 1.1. No podrán incluirse los aportes y contribuciones de obras sociales las de ART
 - 1.2. No están incluidas las obligaciones e infracciones a los regímenes de promoción
 - 1.3. Podrán reformularse los planes vigentes, aplicándose los beneficios de este plan.
 - 1.4. Podrán reformularse los planes caducos por el saldo adeudado
 - 1.5. No pueden repetirse los importes de multas e intereses ya ingresados
- 2. Efectos del acogimiento
 - 2.1. Suspensión de las acciones penales y aduaneras en curso
 - 2.2. Interrupción del curso de la prescripción penal
- 3. Beneficios:
 - 3.1. Condonación de multas y demás sanciones de las leyes de procedimiento fiscal y de recursos de seguridad social que no estuvieran firmes.
 - 3.1.1. Respecto de infracciones formales, si se hubiera cumplido con la obligación formal
 - 3.1.2. Si se hubiera efectuado sumario, ídem
 - 3.1.3. Cuando no pueda subsanarse, condonación de oficio
 - 3.1.4. Deudas impositivas y previsionales: de oficio
 - 3.2. Exención del 100% de los intereses resarcitorios y punitivos de los aportes de los autónomos

- 3.3. Exención de los intereses resarcitorios y punitivos sobre deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de seguridad social; y los intereses resarcitorios y punitivos sobre las multas aduaneras, que superen los siguientes porcentajes del capital adeudado
 - 3.3.1. Periodo fiscal 2015 y las vencidas al 31/5/2016: 10%
 - 3.3.2. Periodos fiscales 2013 y 2014: 25%
 - 3.3.3. Periodos fiscales 2011 y 2012: 50%
 - 3.3.4. Anteriores: 75%
 - 3.3.5. Impuesto pagados al acogimiento: condonación de oficio
 - 3.4. Los agentes de retención o percepción quedan liberados de multas o cualquier sanción no firme cuando exterioricen y paguen lo omitido de recaudar o lo recaudado y omitido de pagar.
4. Requisitos para obtener los beneficios
 - 4.1. Cancelación de la deuda antes del dictado de la ley
 - 4.2. Cancelación mediante pago al contado con una reducción del 15% de la deuda
 - 4.3. Cancelación mediante plan de pagos
 - 4.3.1. Pago inicial del 5%. El 95% en hasta 60 meses con un interés de financiamiento del 1.5%
 - 4.3.2. Micro y Pequeñas Empresas: podrán optar por 4.3.1. o pago a cuenta 10% y el saldo en 90 cuotas con un interés igual a la tasa pasiva del BNA
 - 4.3.3. Medianas empresas podrán optar por 4.3.1 o pago a cuenta 15% y el saldo en 90 cuotas con un interés igual a la tasa pasiva del BNA no inferior al 1.5% mensual
 - 4.3.4. Contribuyentes en emergencia y/o desastre agropecuario: 90 cuotas con un interés del 1% mensual

Otras modificaciones

1. Beneficios para contribuyentes cumplidores
 - 1.1. Requisitos:
 - 1.1.1. No haber adherido al blanqueo anterior
 - 1.1.2. No poseer planes especiales de facilidades de pago.
 - 1.1.3. No haber adherido a este blanqueo
 - 1.2. Exención del IBP por los periodos fiscales 2016, 2017 y 2018
 - 1.3. Si reúnen los requisitos pero no pagan IBP, quedaran exentos del IG sobre el 1° SAC 2016

- 1.4. El plazo de acogimiento es hasta el 31/3/2017
- 1.5. Presentando una declaración jurada de bienes, los que no blanqueen también regularizaran sus consumidos a tasa cero
2. Modificaciones en el IBP
 - 2.1. Sustitución de la exención de bienes hasta \$ 305.000 por el establecimiento de los siguientes mínimos no imposables
 - 2.1.1. Periodo fiscal 2016: \$ 800.000
 - 2.1.2. Periodo fiscal 2017: \$ 950.000
 - 2.1.3. Periodo fiscal 2019: \$ 1.050.000
 - 2.2. Tasas de imposición para contribuyentes locales y beneficiarios del exterior
 - 2.2.1. Periodo fiscal 2016: 0.75%
 - 2.2.2. Periodo fiscal 2017: 0.50%
 - 2.2.3. Periodo fiscal 2019: 0.25%
 - 2.2.4. Responsable sustituto: desde el periodo fiscal 2016: 0.25%
3. Modificación en el IG
 - 3.1. Se excluye a las diferencias de cambio obtenidas en el exterior
 - 3.2. Respecto de los títulos vendidos en el exterior, el costo computable será el de la fecha de enajenación de los bienes
 - 3.3. Se deroga el impuesto del 10% sobre dividendos
4. Derogación del IGMP

Quedan muchas cuestiones a definir por la reglamentación, tanto por remisiones de la propia ley como por dudas interpretativas. Apenas tengamos novedades se las comunicaremos